



Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE  
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

SALTA, 26 AGO 2021

Expte. N° 17.004/21

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Lic. Julia-  
na Fátima AMADOR, D.N.I. N° 36.182.618; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el Contrato con la Lic. AMADOR, para que cumpla servicios de  
Nutricionista en el COMEDOR DE ESTUDIANTES de la Universidad, debiendo planificar el  
menú con sus respectivos aportes, distribuir tareas al personal de cocina, supervisar el proce-  
so de recepción, producción y distribución del servicio de comidas, realizar el pedido de víve-  
res, control de temperatura durante el proceso de producción, control de higiene en los secto-  
res de producción tanto de las instalaciones como el manipuleo del personal, y toda otra tarea  
que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1° de agosto de 2021 y vence  
el 31 de diciembre de 2021, con una retribución mensual de PESOS TREINTA Y DOS MIL  
DOSCIENTOS (\$ 32.200,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2021, el  
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta  
y la Lic. Juliana Fátima AMADOR D.N.I. N° 36.182.618, que como ANEXO forma parte inte-  
grante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la  
dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesa-  
da. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archi-  
vese.



Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0891-2021

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA  
989,25  
24 = 21.10  
71.50

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS** con L.E Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte la Lic. **JULIANA FATIMA AMADOR** identificada con DNI Nº 36.182.618, con domicilio en Bº Miguel Ortiz Zuviria Nº 2475 Dpto.11 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL/LA CONTRATADO/A) por la otra, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deberá realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

**SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para el CONTRATADO más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

**TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS:** EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en el Comedor Universitario Estudiantil de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Salta (Complejo

*(Handwritten signatures and marks)*

Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5150) en el horario de 08:00. a 15:00.hs., diariamente de lunes a viernes, siendo la tarea a desempeñar la que se describe a continuación, sin perjuicio de colaborar en la actividad habitual y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato: planificar el menú con sus respectivos aportes, distribuir tareas al personal de cocina, supervisar el proceso de recepción, producción y distribución del servicio de comidas, realizar el pedido de víveres, control de temperatura durante el proceso de producción, control de higiene en los sectores de producción tanto de las instalaciones como el manipuleo del personal, controlar que el servicio de distribución de inicio a las 12 hs. Así también el CONTRATADO acepta, por razones de servicios, ser destinado transitoriamente a desempeñar otras tareas que la autoridad lo requiera en el ámbito de la Universidad.

**CUARTA: VIGENCIA Y DURACION:** El presente contrato tiene vigencia a partir del 1º de agosto del año 2021 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre del año 2021, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$ 32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

**SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO:** El CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo EL CONTRATADO no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

**SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

**OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación. También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

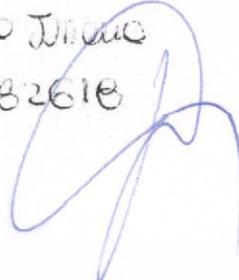
**NOVENA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio del año 2021, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
Amador Forno Juncos  
DNI 36182618  


  
Dr. VÍCTOR MUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

